



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
Medellín, veintiuno de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
DEMANDANTE	CIELNERYS ZAPATA MESA
DEMANDADO	JUAN PABLO CASTAÑEDA ASTUDILLO
RADICADO	NO. 050013110008 - 2020 - 00776- 00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	ÚNICA
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO N° 34
DECISIÓN	TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL

Se procederá mediante este proveído a dar por terminado el presente proceso ejecutivo de alimentos por pago total de la deuda conforme al memorial allegado por los apoderados de las partes, mediante el cual expresan que termine el proceso por pago total de la obligación, por lo que solicitan se termine el proceso y se levanten las medidas cautelares.

En consecuencia, el ejecutado se encuentra a paz y salvo por todo concepto con la ejecutante, por lo tanto habrá de decretarse la terminación del proceso por pago total de la obligación. En ese orden de ideas, se levantarán las medidas cautelares a que hubiere lugar.

### CONSIDERACIONES

Por disposición del inciso 1° del artículo 461 del Código General del Proceso, es viable la declaratoria de terminación del proceso ejecutivo, por pago de la obligación, cuando se presente escrito de la ejecutante o su apoderado, en el cual se acredite dicho pago total de la acreencia.

Consecuente con lo anterior, se dispone la terminación del juicio por pago total de la obligación y la cancelación de las medidas cautelares que se practicaron.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR** la **TERMINACIÓN POR PAGO** del presente proceso EJECUTIVO POR ALIMENTOS iniciado por la señora **CIELNERYS ZAPATA MESA,** quien representaba a sus hijos **MARIA CAMILA y JUAN FELIPE CASTAÑEDA ZAPATA,** y en contra del señor **JUAN PABLO CASTAÑEDA ASTUDILLO** en términos del inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, conforme lo anotado en esta providencia.

**SEGUNDO: PROCEDER** a la **CANCELACIÓN** del embargo del 40% del salario mensual, prestaciones legales y extralegales y/o bonificaciones especiales que el demandado reciba, previas deducciones de ley en calidad de empleado de Autofix; así mismo a las centrales de riesgos y Migración Colombia. Líbrese el oficio para su cumplimiento.

**TERCERO:** Los dineros que lleguen después de levantada dicha medida, serán entregados a la demandante señora Zapata Mesa.

**NOTIFIQUESE**

  
**ROSA EMILIA SOTO BURITICA**  
Juez